



Expediente No. 2015-257

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario promovido por **OSMAN GARCIA GARCÍA** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO Y OTROS**, informándole que la parte demandante presentó solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en el presente proceso que a través de memorial de 18 de mayo de 2022¹, el demandante presentó solicitud de amparo de pobreza, en razón a que fue condenado en costas al interior del presente proceso.

Al respecto los artículos 151 y 152 del C.G.P, aplicables por analogía al rito laboral, establecen que:

“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

Conforme las normas citadas, se tiene que el amparo de pobreza es un mecanismo mediante el cual una persona puede invocar ante las autoridades judiciales la carencia de recursos económicos para sufragar los gastos que se generan por un proceso judicial, sin afectar su digna

¹ Folio 416



subsistencia y la de las personas a su cargo, con el fin de ser exonerada de las costas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación procesal, y así, garantizar su derecho al acceso efectivo a la administración de justicia.

En el presente asunto, a través de auto de fecha 25 de abril de 2022², se aprobó liquidación de costas por valor de \$ 1.908.526, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, como se dispuso en sentencias de primera y segunda instancia, providencias que se encuentran ejecutoriadas.

Encuentra el despacho que el demandante solicita el amparo de pobreza, con el fin de evitar se ejecute el cobro de las costas a las cuales fue condenado, situación que difiere del propósito de dicho mecanismo, toda vez que no puede ser utilizado para evadir el pago de una condena en firme, producto de haber puesto en marcha el aparato judicial y de ser la parte vencida dentro del proceso, que tiene como consecuencia una contraprestación a su contraparte vencedera en la litis; por ello, se negará el amparo solicitado y se mantendrá el proceso archivado hasta tanto alguna de las partes radique petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: MANTENER archivado el presente proceso, hasta tanto alguna de las partes radique petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34

KAL

² Folio 413